



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 030-2024-OCI/5350-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
GOBIERNO REGIONAL PUNO
PUNO - PUNO - PUNO**

**EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y
RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 22 DE ABRIL DE 2024 AL 26 DE ABRIL DE 2024**

TOMO I DE I

PUNO, 30 DE ABRIL DE 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 030-2024-OCI/5350-SCC

**EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN.....	3
II. OBJETIVOS.....	3
2.1. Objetivo general	3
2.2. Objetivo específico	3
III. ALCANCE	3
V. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	4
VI. SITUACIONES ADVERSAS	5
1. LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO AMBIENTAL, PONE EN RIESGO A QUE LA ENTIDAD SEA PASIBLE DE UNA SANCIÓN ECONÓMICA.....	5
2. EL INADECUADO PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA COLUMNA C-1 DEL PORTÓN DE INGRESO VEHICULAR, PODRÍA GENERAR UNA REDUCCIÓN EN LA RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA Y EN CONSECUENCIA DISMINUIR LA VIDA ÚTIL DE LA MISMA.....	10
3. PERSONAL DE OBRA EFECTÚA TRABAJOS SIN LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD, INCUMPLIENDO ASÍ, LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES.....	14
4. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N.° 05 DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SU EJECUCIÓN; SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR PARALIZACIONES DE LA OBRA, PONIENDO EN RIESGO LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.....	26
VII. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL.....	28
VIII. INFORME DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.....	28
IX. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	28
X. CONCLUSIÓN	28
XI. RECOMENDACIONES.....	28
APÉNDICE N.° 1	30
APÉNDICE N° 2	31

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE

N° 030-2024-OCI/5350-SCC

EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno mediante Oficio n.° 000162-2024-CG/OC5350, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 5350-2024-030, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la ejecución del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO”, se viene realizando conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

2.2. Objetivo específico

Verificar si el avance físico del proyecto cumple con lo establecido en el expediente técnico y normativa aplicable.

III. ALCANCE

El Servicio de Control Concurrente se desarrolló al proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio deportivo, cultural y recreacional en la capital de la región Puno”, con Código Único de Inversiones n.° 2186641, e incluye el detalle de la evaluación de su último hito de control: ejecución física de la obra, y que ha sido ejecutado de 22 de abril de 2024 al 26 de abril de 2024, en las instalaciones del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional Puno, ubicado en el Jr. Moquegua n.° 269, distrito, provincia y departamento de Puno.

V. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Las actividades que forman parte del hito de control objeto de control concurrente, contemplan como actividades de mayor impacto, las siguientes:

- ✓ Verificación de los informes mensuales de obra, registro en INFROBRAS y avance físico en obra.
- ✓ Verificación del cumplimiento del uso de implementos de seguridad individual en obra.

ANTECEDENTES

A través de la resolución Gerencial Regional n.° 646-2016-GGR-GR PUNO, se aprueba el Expediente Técnico Modificado n.° 05 “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO”, con un plazo de ejecución de seiscientos sesenta (660) días calendario, con un presupuesto de S/ 28 741 472,18.

DESCRIPCIÓN

El proyecto inversión “**Mejoramiento del Servicio Deportivo Cultural y Recreacional en la capital de la Región Puno**” comprende la construcción de un nuevo complejo deportivo recreacional conformado se plantea a través de 4 componentes como se describe:

COMPONENTE 1: Campo de Entrenamiento, losas deportivas, cerco perimétrico y Servicios.

COMPONENTE 2: Coliseo Cubierto y Servicios (En ejecución).

COMPONENTE 3: Piscina.

COMPONENTE 4: Centro de convenciones.

PRESUPUESTO DE LA OBRA

DESCRIPCIÓN	EXP. TCO. APROBADO (S/)	EXP. TEC. MODIFICADO N° 01 (S/)	ADICIONA L N° 01 (S/)	EXP. TEC. MODIFICAD O N° 02 (S/)	EXP. TEC. MODIFICAD O N° 03 (S/)	EXP. TEC. MODIFICAD O N° 04 (S/)	PARCIAL (S/)
COSTO DIRECTO	24 069 692,14	7 850 943,45	561 485,29	3 600 664,85	7 392 382,58	1 264 715,65	44 739 883,97
GASTOS GENERALES (18.60%)	2 973 657,52	2 117 039,15		426 662,50	640 307,77	2 167 811,99	
GASTOS SUPERVISIÓN (8.63%)	1 301 005,02	976 132,08		180 747,50	324 562,73	1 078 866,67	
GASTOS EXP. TECNICO (0.78%)	298 522,50	48 475,45					
GASTOS LIQUIDACIÓN OBRA (0.17%)	55 825,00	18 933,33					
GASTOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO (0.50%)	42 770,00	36 406,00		59 853,33	16 275,72	68 400,00	
TOTAL PRESUPUESTO APROBADO	28 741 472,18	11 047 929,46	561 485,29	4 264 928,18	8 373 528,81	4 579,794,31	57 569 138,23

VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ÚLTIMO EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO VS EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO

DESCRIPCIÓN	ÚLTIMO EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 04 APROBADO	EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 5 APROBADO	VARIACIÓN
TOTAL COSTO DIRECTO	44 739 883,97	57 548 734,05	12 808 850,08
GASTOS GENERALES	8 322 478,93	10 915 357,42	2 592 878,49
GASTOS DE SUPERVISIÓN	3 861 314,00	5 400 127,27	1 538 813,27
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	74 758,33	116 411,67	41 653,34
GASTOS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO	223 705,05	443 730,81	220 025,76
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	346 997,95	606 269,95	259 272,00
TOTAL	57 569 138,23	75 030 631,17	17 461 492,94

VI. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al hito de control n.º 4: Ejecución física de la obra; así como, a otros aspectos, se han identificado cuatro (04) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO”, en adelante “Proyecto de inversión”, ejecutado por el Gobierno Regional Puno, en adelante “la Entidad”, las cuales se exponen a continuación:

1. LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO AMBIENTAL, PONE EN RIESGO A QUE LA ENTIDAD SEA PASIBLE DE UNA SANCIÓN ECONÓMICA.**a) Condición:**

Al respecto, la Ley n.º 274446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 3, establece: “No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.”

Que, la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA-CD publicado el 16 de febrero de 2018, tipifica las infracciones administrativas y establece la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, precisa:

“Artículo 1º.- Objeto

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA.

1.2 Las disposiciones contenidas en la presente norma garantizan la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad.

(...)

Artículo 6°.- Infracción administrativa relacionada con el desarrollo de proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias.”

Asimismo, la Directiva Regional N° 11-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP / NORMAS PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, POR TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA¹, en el numeral IV, dispone:

“IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional Puno, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública declarados viables o elegibles por Emergencia con recursos del Estado, ejecutados por Tipo de Ejecución Presupuestaria Directa.

(...)

- Anexo N° 01: Esquema general para la elaboración de expedientes técnicos detallados.

(...)

IX. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL- *Expedida por el órgano competente (Ley N° 27446, y D.S N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley; y Directiva, aprobada por Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM).”*

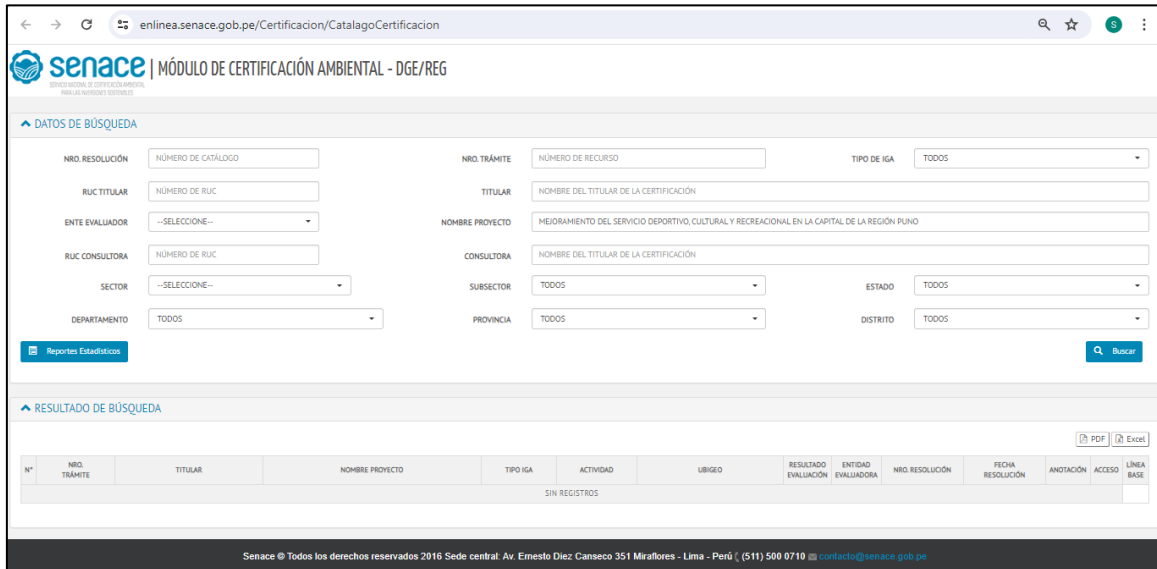
Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente técnico² del Proyecto de inversión, se verificó que el Certificado Ambiental no se encontraba dentro de su contenido, referente a ello, en el ACTA N.° 17-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 25 de abril de 2024, la residente precisó: “*que el certificado antes mencionado no se encuentra en obra, que se viene implementando el plan de manejo ambiental.*”

En ese sentido, la Comisión de Control efectuó la búsqueda en el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales del SENACE (Servicio de certificación ambiental para las inversiones sostenibles), no encontrando resultado alguno del Certificado Ambiental del Proyecto de inversión (Ver imagen n.° 1), ni del componente que se viene ejecutando (Ver Imagen n.° 2), el cual se encuentra en un avance físico de 43.14%.

¹ Aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 607-2014-CGR-GR PUNO, de 18 de agosto de 2014.

² Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 646-2016-GGR-GR PUNO.

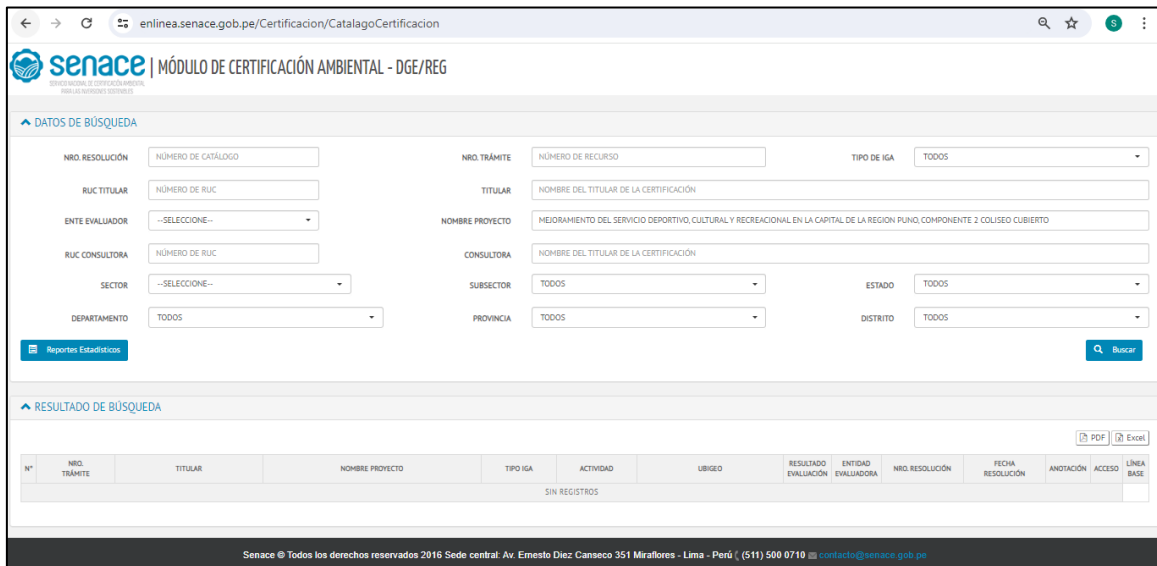
Imagen n.º 1
Resultados de la búsqueda del Certificado Ambiental del Proyecto de inversión



The screenshot shows the 'MÓDULO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL - DGE/REG' interface. The search filters are set to: NRO. RESOLUCIÓN (empty), NÚMERO DE CATÁLOGO (empty), NRO. TRÁMITE (empty), NÚMERO DE RECURSO (empty), TIPO DE IGA (TODO), RUC TITULAR (empty), NÚMERO DE RUC (empty), TITULAR (empty), NOMBRE DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN (empty), ENTE EVALUADOR (empty), NOMBRE PROYECTO (MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO), RUC CONSULTORA (empty), NOMBRE DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN (empty), SECTOR (empty), SUBSECTOR (empty), ESTADO (empty), DEPARTAMENTO (empty), PROVINCIA (empty), DISTRITO (empty). The search button is labeled 'Buscar'. Below the search filters, the 'RESULTADO DE BÚSQUEDA' section shows a table with columns: N°, NRO. TRÁMITE, TITULAR, NOMBRE PROYECTO, TIPO IGA, ACTIVIDAD, UBIGEO, RESULTADO EVALUACIÓN, ENTIDAD EVALUADORA, NRO. RESOLUCIÓN, FECHA RESOLUCIÓN, ANOTACIÓN, ACCESO, LÍNEA BASE. The table is currently empty, with the text 'SIN REGISTROS' displayed below the header. The footer of the page contains the text: 'Senace © Todos los derechos reservados 2016 Sede central: Av. Ernesto Diez Canseco 351 Miraflores - Lima - Perú (511) 500 0710 contacto@senace.gob.pe'.

Fuente: <https://enlinea.senace.gob.pe/Certificacion/CatalogoCertificacion>

Imagen n.º 2
Resultados de la búsqueda del Certificado Ambiental del Componente II en ejecución del Proyecto de Inversión



The screenshot shows the 'MÓDULO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL - DGE/REG' interface. The search filters are set to: NRO. RESOLUCIÓN (empty), NÚMERO DE CATÁLOGO (empty), NRO. TRÁMITE (empty), NÚMERO DE RECURSO (empty), TIPO DE IGA (TODO), RUC TITULAR (empty), NÚMERO DE RUC (empty), TITULAR (empty), NOMBRE DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN (empty), ENTE EVALUADOR (empty), NOMBRE PROYECTO (MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO, COMPONENTE 2 COLISEO CUBIERTO), RUC CONSULTORA (empty), NOMBRE DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN (empty), SECTOR (empty), SUBSECTOR (empty), ESTADO (empty), DEPARTAMENTO (empty), PROVINCIA (empty), DISTRITO (empty). The search button is labeled 'Buscar'. Below the search filters, the 'RESULTADO DE BÚSQUEDA' section shows a table with columns: N°, NRO. TRÁMITE, TITULAR, NOMBRE PROYECTO, TIPO IGA, ACTIVIDAD, UBIGEO, RESULTADO EVALUACIÓN, ENTIDAD EVALUADORA, NRO. RESOLUCIÓN, FECHA RESOLUCIÓN, ANOTACIÓN, ACCESO, LÍNEA BASE. The table is currently empty, with the text 'SIN REGISTROS' displayed below the header. The footer of the page contains the text: 'Senace © Todos los derechos reservados 2016 Sede central: Av. Ernesto Diez Canseco 351 Miraflores - Lima - Perú (511) 500 0710 contacto@senace.gob.pe'.

Fuente: <https://enlinea.senace.gob.pe/Certificacion/CatalogoCertificacion>

De conformidad a lo que precede, es menester indicar que el proyecto de inversión inició su ejecución sin contar con el Certificado Ambiental correspondiente, a pesar de ser un requisito de cumplimiento obligatorio, según la Directiva Regional N° 11-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP / NORMAS PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, POR TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA; así como, de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

b) Criterio:

La situación expuesta, ha inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

➤ **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LEY N.º 27446, publicada el 23 de abril de 2001.**

“Artículo 2.- Ámbito de la ley.

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.”

“Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental.

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.”

“Artículo 4.- Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental 4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

(...)

“Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

- 1. Presentación de la solicitud;*
- 2. Clasificación de la acción;*
- 3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;*
- 4. Resolución; y,*
- 5. Seguimiento y control.”*

➤ **REGLAMENTO DE LA LEY N.º 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM.**

“Artículo 11.- Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:

- a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I).*

(...)

Entiéndase para efectos del presente Reglamento, que las referencias a los estudios ambientales o los instrumentos de gestión ambiental comprenden indistintamente los señalados en este numeral.

Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

(...)

Artículo 16.- Alcances de la Certificación Ambiental

La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad. (...)

- **DIRECTIVA REGIONAL N.º 11-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP / NORMAS PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, POR TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA, aprobada mediante Resolución General Regional N.º 607-2014-GGR-GR PUNO el 18 de agosto de 2014.**

"II. OBJETO

Establecer Normas y procedimientos para la formulación y aprobación del contenido mínimo para la aprobación de expedientes técnicos, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, por Tipo de Ejecución Directa, por el Gobierno Regional Puno.

(...)

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional Puno, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública declarados viables o elegibles por Emergencia con recursos del Estado, ejecutados por Tipo de ejecución presupuestaria Directa.

(...)

IX. ANEXOS

-Anexo N.º 01: Esquema general para la elaboración de expedientes técnico detallados.

(...)

IX. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL. - Expedida por el órgano competente (Ley N.º 27446, y D.S.N.º 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley; y Directiva, aprobada por Resolución Ministerial N.º 052-2012-MINAM)."

- **DIRECTIVA REGIONAL N.º 10-2018-GOBIERNO REGIONAL PUNO / NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA**, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 627-2018-GGR-GR PUNO el 18 de noviembre del 2018.

“VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Par fines de control institucional y en el marco de una ejecución técnica que garantice la correcta, eficiente y transparente utilización de recursos bienes y servicios del Estado, en la ejecución presupuestaria directa de proyectos inversión se requiere lo siguiente:

7.1.1. Informe técnico favorable de las unidades ejecutoras responsables del Gobierno Regional del Departamento de Puno, que sustente la capacidad operativa de la entidad para la ejecución presupuestaria directa del proyecto de inversión el cual deberá contener como mínimo:

ii. Contar con las licencias, permisos y autorizaciones (servicios básicos, banda ancha CIRA y otros competentes) de las entidades competentes que permitan el inicio y el desarrollo normal de las actividades a ejecutar, así como en los casos que existan normas específicas referidas al proyecto de inversión.”

c) Consecuencia:

La situación expuesta, pone en riesgo a que la Entidad sea pasible de una sanción económica.

2. EL INADECUADO PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA COLUMNA C-1 DEL PORTÓN DE INGRESO VEHICULAR, PODRÍA GENERAR UNA REDUCCIÓN EN LA RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA Y EN CONSECUENCIA DISMINUIR LA VIDA ÚTIL DE LA MISMA.

a) Condición:

El 25 de abril de 2024, la Comisión de Control efectuó la inspección física de la obra, en compañía de la residente de obra, en donde se pudo advertir un inadecuado proceso constructivo de la Columna C-1 del portón de ingreso vehicular, situación que se detalla a continuación:

De la colocación del concreto en la Columna C-1 del portón de ingreso vehicular, se pudo advertir la presencia de cangrejas en los lados, lo que podría generar una reducción en su resistencia y en consecuencia disminuir la vida útil de la estructura, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 3
Columna C-1 del portón de ingreso vehicular



Fuente: ACTA N.º 17-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 25 de abril de 2024.

Imagen n.º 4
Cangrejas en la columna C-1 del portón de ingreso vehicular



Fuente: ACTA N.º 17-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 25 de abril de 2024.

Imagen n.º 5
Cangrejas en la columna C-1 del portón de ingreso vehicular



Fuente: ACTA N.º 17-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 25 de abril de 2024.

Imagen n.º 6
Cangrejas en la columna C-1 del portón de ingreso vehicular



Fuente: ACTA N.º 17-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 25 de abril de 2024.

Conforme a las imágenes que preceden, es preciso indicar que, la presencia de cangrejas en la Columna C-1, se habría originado por el incorrecto colocado de concreto o deficiente vibrado del mismo o la incorrecta proporción de arena y piedra, afectando la calidad de la estructura, lo cual revela el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones³.

b) Criterio:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificaciones**

“(…)

Norma G.010

(…)

Artículo 5.- (...) las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

a) Seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras

(…)

Seguridad de uso, de manera que, en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas.

(…)

Norma GE.030

CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las Obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.

(…)

Artículo 10.- El supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de Obra, con el fin de asegurar el cumplimiento de nivel de calidad definido en el proyecto.

(…)

³ Aprobado a través del Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

Norma A.010**CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO****CAPITULO I****CARACTERISTICAS DE DISEÑO**

(...)

Artículo 3.- Las Obras de edificación deberán tener calidad arquitectónica, la misma que se alcanza con una respuesta funcional y estética acorde con el propósito de la edificación, con el logro de condiciones de seguridad, con el cumplimiento de la normativa vigente, y con la eficiencia del proceso constructivo a emplearse.

(...)

Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen su seguridad, durabilidad y estabilidad.

Norma técnica E.060

“(...)

1.1 ALCANCE

1.1.1 Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, el diseño, los materiales, la construcción, el control de calidad y la supervisión de estructuras de concreto armado, preesforzado y simple (...)

5.10 COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN DEL CONCRETO

(...)

5.10.7 Se deberá garantizar el correcto proceso de colocación y compactación del concreto para lograr su máxima densidad y homogeneidad, caso contrario la resistencia y durabilidad podrían no cumplir los requisitos especificados.

(...)

c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría generar una reducción en la resistencia de la estructura y en consecuencia disminuir la vida útil de la misma.

3. PERSONAL DE OBRA EFECTÚA TRABAJOS SIN LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD, INCUMPLIENDO ASÍ, LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES.**a) Condición:**

Durante la visita efectuada el 22 de abril de 2024, la Comisión de Control se constituyó en las instalaciones del Proyecto de inversión, en el cual se pudo observar al personal de la obra efectuando trabajos de desencofrado de columnas, sin los implementos de seguridad como el arnés de seguridad, equipo de protección necesario y de uso obligatorio para trabajos en altura y la línea de vida (línea de enganche) implemento de protección contra caídas en desnivel, tal como se puede evidenciar en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 7
Personal de la obra sin el arnés de seguridad y la línea de vida



Fuente: ACTA N.º 16-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 22 de abril de 2024.

Imagen n.º 8
Personal de la obra sin el arnés de seguridad y la línea de vida



Fuente: ACTA N.º 16-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 22 de abril de 2024.

Asimismo, se pudo evidenciar que los andamios instalados en la obra, no contaba con la tarjeta de identificación, hecho que fue corroborado por el especialista en seguridad de la obra, mediante ACTA N.º 16-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 22 de abril de 2024, en el cual precisó lo siguiente: “Efectivamente los andamios de seguridad aun no cuentan con las tarjetas de identificación, pero que se ira implementando recién, toda vez que mi persona recién el mes pasado se incorporó a laborar en esta obra.”, evidencias que se muestran a continuación:

Imagen n.º 9
Andamios sin tarjetas de identificación



Fuente: ACTA N.º 16-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 22 de abril de 2024.

Imagen n.º 10
Andamios sin tarjetas de identificación



Fuente: ACTA N.º 16-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 22 de abril de 2024.

Como se puede observar en las imágenes n.º 11 a la n.º 13, el personal de obra (área de soldadura, y corte) se encuentra sin los implementos de seguridad correspondiente, pese a que, en la misma área de trabajo, se tiene un letrero de uso obligatorio de protección auditiva y visual (Ver la imagen n.º 13); así como, de los guantes de seguridad, empero no se viene cumpliendo.

Imagen n.º 11
Personal de obra sin lentes y guantes de seguridad



Fuente: ACTA N.º 016-2024-5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 22 de abril de 2024.

Imagen n.º 12
Personal de obra sin lentes de seguridad



Fuente: ACTA N.º 016-2024-5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 22 de abril de 2024.

Imagen n.º 13
Letrero de uso obligatorio en el área



Fuente: ACTA N.º 016-2024-5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 22 de abril de 2024.

Además, en las imágenes n.º 14 a la n.º 16, se puede observar al personal de obra realizando labores de tarrajeo, sin guantes de seguridad, inobservando así, lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Imagen n.º 14
Personal sin lentes de seguridad



Fuente: ACTA N.º 016-2024-5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 22 de abril de 2024.

Imagen n.º 15
Personal sin guantes de seguridad



Fuente: ACTA N.º 016-2024-5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 22 de abril de 2024.

Imagen n.º 16
Personal de obra sin guantes de seguridad



Fuente: ACTA N.º 016-2024-5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 22 de abril de 2024.

b) Criterio:

La situación expuesta, ha inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

➤ **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, promulgado el 26 de julio de 2011**

(...)

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia

(...)

Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad:

a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.

b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.

c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.

(...)

Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador

El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.

(...)

c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.

(...)

f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

(...)

Artículo 55. Control de zonas de riesgo

El empleador controla y registra que solo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

(...)

Artículo 60. Equipos para la protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota.

Artículo 61. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo

El empleador adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

- **Reglamento de la Ley n.º 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2012 de 25 de abril de 2012.**

(...)

Artículo 26.- El empleador está obligado a:

a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.

(...)

c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

(...)

f) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.

g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.

h) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.

(...)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...)

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo

(...)

Evaluación de riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la

información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar

(...)

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011- 2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009.**

(...)

G.050 Seguridad durante la construcción

(...)

6. GLOSARIO.

Para efectos de la presente norma técnica deben tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

6.7 Andamio: Estructura fija, suspendida o móvil que sirve de soporte en el espacio a trabajadores, equipos, herramientas y materiales instalada a más de 1.50 m. de altura con exclusión de los aparatos elevadores.

(...)

6.10 Arnés de seguridad. - Dispositivo usado alrededor de algunas partes del cuerpo (hombros, caderas, cintura y piernas), mediante una serie de correas, cinturones y conexiones, que cuenta además con uno o dos anillos "D" (puede ubicarse en la espalda y/o en el pecho) donde se conecta la línea de enganche con absorbedor de impacto y dos anillos "D" a la altura de la cintura.

(...)

6.26 Línea de vida.- Cable o cuerda horizontal o vertical estirada entre dos puntos de anclaje, permitiendo una vía de tránsito entre estos dos puntos y manteniendo una protección contra caída entre aquellos puntos. Cuando se usa en forma vertical, requiere de un freno de sogas que permita la conexión de la línea de enganche así como su desplazamiento en sentido ascendente con traba descendente.

(...)

13. EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)

El EPI debe utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido eliminarse o controlarse convenientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización de trabajo. En tal sentido, todo el personal que labore en una obra de construcción, debe contar con el EPI acorde con los peligros a los que estará expuesto.

(...)

El EPI básico, de uso obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de seguridad y guantes.

(...)

13.5 Protectores visuales

- Gafas de seguridad. Éstas deben tener guardas laterales, superiores e inferiores, de manera que protejan contra impactos de baja energía y temperaturas extremas. En caso de usar anteojos de medida, las gafas de

protección deben ser adecuadas para colocarse sobre los lentes en forma segura y cómoda.

(...)

13.7 Arnés de seguridad

El arnés de seguridad con amortiguador de impacto y doble línea de enganche con mosquetón de doble seguro, para trabajos en altura, permite frenar la caída, absorber la energía cinética y limitar el esfuerzo transmitido a todo el conjunto.

La longitud de la cuerda de seguridad (cola de arnés) no deberá ser superior a 1,80 m, deberá tener en cada uno de sus extremos un mosquetón de anclaje de doble seguro y un amortiguador de impacto de 1,06 m (3.5 pies) en su máximo alargamiento. La cuerda de seguridad nunca deberá encontrarse acoplada al anillo del arnés.

(...)

13.8 Guantes de seguridad.

Deberá usarse la clase de guante de acuerdo a la naturaleza del trabajo además de confortables, de buen material y forma, y eficaces.

La naturaleza del material de estas prendas de protección será el adecuado para cada tipo de trabajo, siendo los que a continuación se describen los más comunes:

(...)

20. PROTECCIÓN EN TRABAJOS CON RIESGO DE CAÍDA

20. TRABAJOS EN ALTURA

En general, se debe evitar la permanencia y circulación de personas y/o vehículos debajo del área sobre la cual se efectúan trabajos en altura, debiendo acordonarse con cintas de peligro color rojo y señalizarse con letreros de prohibición de ingreso: “**CAIDA DE OBJETOS - NO PASAR**”.

(...)

20.1 Sistema de detención de caídas

Todo trabajador que realice trabajos en altura debe contar con un sistema de detención de caídas compuesto por un arnés de cuerpo entero y de una línea de enganche con amortiguador de impacto con dos mosquetones de doble seguro (como mínimo), en los siguientes casos:

- Siempre que la altura de caída libre sea mayor a 1.80 m.

(...)

La línea de enganche debe acoplarse, a través de uno de los mosquetones, al anillo dorsal del arnés, enganchando el otro mosquetón a un punto de anclaje que resiste como mínimo 2.265 Kg-F ubicado sobre la cabeza del trabajador, o a una línea de vida horizontal (cable de acero de ½” o soga de nylon de 5/8” sin nudos ni empates), fijada a puntos de anclaje que resistan como mínimo 2.265 Kg-F y tensada a través de un tirfor o sistema similar. La instalación del sistema de detención de caída debe ser realizada por una persona competente y certificada por entidad acreditada.

La altura del punto de enganche debe ser calculado tomando en cuenta que la distancia máxima de caída libre es de 1.80 m., considerando para el cálculo de dicha distancia, la elongación de la línea de vida horizontal y la presencia de obstáculos existentes adyacentes a la zona de trabajo.

En trabajos con alto riesgo de caída, deben instalarse sistemas de “arresto” que garanticen el enganche permanente del personal durante el desarrollo de las operaciones.

(...)

El equipo personal de detención de caídas compuesto de arnés y línea de enganche y los sistemas de línea de vida horizontales y verticales instalados en obra, deben ser verificados periódicamente por una persona competente quién mantendrá un registro de las inspecciones realizadas hasta el final de la obra. La periodicidad de revisión se establecerá a través de un programa de inspección planteado en función de la frecuencia y condiciones de uso de los equipos

(...)

21. USO DE ANDAMIOS

21.1 Trabajos sobre andamios

Sólo se permitirá fijar la línea de enganche a la estructura del andamio cuando no exista otra alternativa, en cuyo caso debe garantizarse la estabilidad del andamio con anclajes laterales de resistencia comprobada (arriostres), para evitar su desplazamiento o volteo, en caso deba soportar la caída del trabajador. La línea de enganche debe conectarse al andamio, a través de una eslinga de nylon o carabinero (componentes certificados), colocado en alguno de los elementos horizontales del andamio que se encuentre sobre la cabeza del trabajador. Nunca debe conectarse directamente la línea de enganche, a ningún elemento del andamio.

(...)

21.2 Consideraciones antes de las actividades de trabajo.

El andamio se organizará en forma adecuada para que quede asegurada su estabilidad y al mismo tiempo para que los trabajadores puedan estar en él con las debidas condiciones de seguridad, siendo estas últimas extensivas a los restantes trabajadores de la obra.

Los caballetes estarán firmemente asentados para evitar todo corrimiento. Se desecharán los tablonos con nudos o defectos peligrosos que comprometan su resistencia.

El piso del andamio estará constituido preferentemente por tablonos de 7,5 cm. de espesor.

La separación entre dos caballetes consecutivos se fijará teniendo en cuenta las cargas previstas y los tablonos que constituyen el piso de la plataforma de trabajo.

De manera general, esta distancia no deberá ser mayor de 1 m. para tablonos de 40 mm. de espesor, de 1,50 m. para tablonos de espesor comprendido entre 40 y 50 mm. y de 2 m. para tablonos de 50 mm. o más de espesor.

En cualquier caso, la separación entre caballetes no sobrepasará los 3,50 m.

(...)

- El piso donde se armará el andamio o plataforma de trabajo será nivelado y firme. Un andamio no debe ser colocado sobre tierra, fango, césped, grava, o superficies irregulares. En estos casos, debajo del andamio debe colocarse madera firme de 10 ó 12 pulgadas de ancho por 2 pulgadas de espesor que

cubran dos patas y/o garruchas del andamio, a fin de evitar que las garruchas y/o patas se hundan.

(...)

- Cualquier elemento de un andamio o plataforma de trabajo (como soportes, cuerpo, diagonales, escaleras, soportes de pata, garruchas) que haya sido dañado por cualquier razón, debe ser inmediatamente reemplazado

(...)

- Todos los tablones del andamio o plataforma serán colocados juntos. Los tablones tendrán topes o ganchos seguros en ambos extremos para prevenir desplazamientos longitudinales y movimientos o desplazamiento lateral, además, deberán estar firmemente amarrados. Cada tablón sobrepasará su apoyo entre 15 y 30 cm.

(...)

- Los trabajadores usarán EPI contra caídas en el armado y desarmado de andamios.

(...)

21.4 Consideraciones durante el trabajo.

(...)

- El uso de arnés de seguridad amarrado a una línea de vida o estructura resistente más cercana será obligatorio durante todo el tiempo que el trabajador se encuentre sobre un andamio

(...)

- Todo andamio o plataforma de trabajo que se encuentre en la obra deberá contar con la tarjeta de identificación según muestra (ROJO, AMARILLO ó VERDE). Ver Anexo C.

- Sé prohíbe el uso de cualquier andamio o plataforma de trabajo que tenga instalada una TARJETA ROJA; solo está permitido armar, desarmar o reparar al andamio.

- El uso de la TARJETA AMARILLA, corresponde a andamios que por circunstancias de la disposición de la obra o de la tarea no cumplen con todos los requisitos de seguridad, en los cuales el trabajador deberá estar enganchado a una línea de vida o estructura en forma permanente durante la etapa de trabajo.

- El uso de la TARJETA VERDE, corresponde a andamios estructurales que cuenten con plataformas completas y barandas perimetrales estándar de doble nivel, accesos seguros y se encuentran arriostrados, sobre ellos, el personal según las circunstancias, podrá encontrarse sin enganchar su arnés de seguridad

(...)

- El prevencionista de riesgos deberá asegurarse que el Check List para cada andamio ha sido confeccionado y firmado, y que se encuentra junto con la correspondiente tarjeta.

(...)

21.6 Consideraciones adicionales.

Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones en la tapa de mantenimiento:

- Los andamios y plataformas de trabajo, incluyendo las vías de acceso deberán ser periódicamente revisados por personal competente y mantenidos en forma segura.

(...)

- Los andamios deberán ser inspeccionados diariamente por el personal responsable y los mismos trabajadores.

c) Consecuencia:

La situación expuesta, pone en riesgo la salud e integridad de los trabajadores.

4. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N.º 05 DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SU EJECUCIÓN; SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR PARALIZACIONES DE LA OBRA, PONIENDO EN RIESGO LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

a) Condición:

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada mediante Oficio n.º 000569-2024-GRP/GGR de 26 de abril de 2024, se pudo observar que, el 21 de febrero de 2024, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 040-2024-GRI-GR -PUNO, se aprueba el expediente técnico modificado n.º 05, precisando lo siguiente:

“(…)

Que, con informe N° 000292-2024-GRP/ORSYLP de fecha 15 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita la aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 05 por S/ 17 461 492,94, según Cuadro firmado por el Ing. T. RUBEN ZELA ZELA e Ing. YOEL W. PINTO ALIAGA, Especialistas en Costos y Presupuestos (folio 004551), el monto desagregado por Especificas de Gastos es el siguiente:

CLASIFIC.	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
2.6.23.99.3	Costo de Construcción por Administración Directa – Personal	6,780,426.20
2.6.23.99.4	Costo de Construcción por Administración Directa – Bienes	8,573,618.62
2.6.23.99.5	Costo de Construcción por Administración Directa - Servicios	50,125.76
2.6.32.11	Maquinarias y Equipos	231,450.00
2.6.32.12	Mobiliario	1,700.00
2.6.32.31	Equipos Computacionales y periféricos	76,780.00
2.6.81.41	Gastos por la Contratación de Personal	1,498,755.77
2.6.81.42	Gasto por la Compra de Bienes	118,136.60
2.6.81.43	Gasto por la Contratación de Servicios	130,500.00
	Total:	17,461,492.94

Que, con Informe N° 000292-2024-GRP/ORSYLP de fecha 15 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita la Ampliación de Plazo N° 10, por 464 días calendarios desde el 09 de abril del 2024 hasta el 16 de julio del 2025;

Que, la Sub Gerente de Presupuesto, ha emitido el informe N° 000108-2024-GRP/SGPTO, de fecha 01 de febrero del 2024, en el mismo que señala lo siguiente:

“... con relación a la solicitud de disponibilidad presupuestal de modificación de Expediente Técnico N° 05 por partidas nuevas, mayores metrados y deductivos del PIP ... cuyo adicional asciende al monto de S/ 17,461,492.94 ... no existe recursos de libre disponibilidad para asignar recursos a dicho proyecto ...

“(…)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico Modificado N° 05, por S/ 17, 461,492.94, del Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL, EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO COMPONENTE 2 COLISEO CUBIERTO, sin disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la Ampliación de Plazo N° 10 del Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO COMPONENTE 2 COLISEO CUBIERTO, por cuatrocientos sesenta y cuatro (464) días calendarios desde el 09 de abril del 2024 hasta el 16 de julio del 2025.

(...)”

De lo antes citado, se desprende que el expediente técnico modificado n.º 05, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 040-2024-GRI-GR -PUNO, no contaba con informe favorable de la Sub Gerencia de Presupuesto, toda vez que, ésta en su informe, indica que no cuenta con disponibilidad presupuestal para asignar el monto solicitado para la aprobación del expediente técnico modificado n.º 05, que asciende a S/ 17 461 492,94, empero este se aprobó sin disponibilidad presupuestal, al respecto, en el numeral 1, del artículo 1º de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de obras públicas por administración directa, precisa que, las entidades que programen la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, deben de contar con la asignación presupuestal correspondiente.

b) Criterio:

La situación expuesta, ha inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de obras públicas por administración directa, vigente desde el 18 de julio de 1988.**

“(…)”

Artículo 1º.- Aprobar las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

1. Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.”

c) Consecuencia:

La situación antes descrita, podría ocasionar paralizaciones de la obra, poniendo en riesgo la continuidad del proyecto de inversión.

VII. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al último hito de control ejecución física de la obra, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VIII. INFORME DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de control simultaneo en la modalidad de control concurrente, no se emitió ningún reporte de avance de situaciones adversas.

IX. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el apéndice n.º 2.

X. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Servicio de Control Concurrente a la ejecución física de la obra, se han advertido cuatro (04) situaciones adversas, que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO", con Código Único de Inversiones n.º 2186641, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

XI. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente a la ejecución física de la obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO".

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Control Concurrente, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Puno, 30 de abril de 2024.

David Adolfo Silva Cervantes
Supervisor

Elivio Sebastian Jaliri Flores
Jefe de Comisión

David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno

APÉNDICE N.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

1. LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO AMBIENTAL, PONE EN RIESGO A QUE LA ENTIDAD SEA PASIBLE DE UNA SANCIÓN ECONÓMICA.

N.º	Documento
1	ACTA N.º 17-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 25 de abril de 2024.

2. EL INADECUADO PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA COLUMNA C-1 DEL PORTÓN DE INGRESO VEHICULAR, PODRÍA GENERAR UNA REDUCCIÓN EN LA RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA Y EN CONSECUENCIA DISMINUIR LA VIDA ÚTIL DE LA MISMA.

N.º	Documento
1	ACTA N.º 17-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 25 de abril de 2024.

3. PERSONAL DE OBRA EFECTÚA TRABAJOS SIN LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD, INCUMPLIENDO ASÍ, LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES.

N.º	Documento
1	ACTA N.º 16-2024-OCI/5350-CC-CULTURAL RECREACIONAL de 22 de abril de 2024.

4. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N.º 05 DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SU EJECUCIÓN; SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR PARALIZACIONES DE LA OBRA, PONIENDO EN RIESGO LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

N.º	Documento
1	Resolución Gerencial Regional n.º 040-2024-GRI-GR -PUNO de 21 de febrero de 2024.

APÉNDICE N° 2**INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES****Informe de Hito de Control N° 002-2024-OCI/5350-SCC de 18 de marzo de 2024.**

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	La inacción por parte de los servidores públicos de la entidad, ante el incumplimiento de la ejecución contractual del procedimiento de selección Licitación Pública - LP-SM N° 30-2023-CS/GR PUNO-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); podría afectar el logro de la finalidad pública y los objetivos de la contratación.	-	A la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha comunicado las acciones adoptadas.	Sin acciones
2	El uso de cemento vencido, podría afectar la calidad y vida útil de la obra.	-	A la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha comunicado las acciones adoptadas.	Sin acciones
3	El inadecuado almacenamiento de los bienes y materiales de construcción; genera el riesgo de pérdidas económicas.	-	A la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha comunicado las acciones adoptadas.	Sin acciones
4	La falta de protección de las varillas de construcción de la obra; estaría poniendo en riesgo la protección del personal de obra y visitantes.	-	A la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha comunicado las acciones adoptadas.	Sin acciones

Informe de Hito de Control N° 014-2024-OCI/5350-SCC de 03 de abril de 2024.

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	La aprobación de incremento de remuneraciones y salarios para el personal contratado con cargo a proyectos de inversión pública, podría generar un incremento en el costo de las obras, lo que devendría en un perjuicio económico a la entidad.	-	A la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha comunicado las acciones adoptadas.	Sin acciones
2	El personal técnico administrativo de obra no cumpliría con los requisitos exigidos para su contratación, lo cual no garantizaría la adecuada ejecución de la obra.	-	A la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha comunicado las acciones adoptadas.	Sin acciones
3	Falta de control de asistencia del personal de obra, podría generar el riesgo del pago de remuneraciones sin el cumplimiento de la jornada laboral correspondiente.	-	A la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha comunicado las acciones adoptadas.	Sin acciones

Informe de Hito de Control N° 020-2024-OCI/5350-SCC de 22 de abril de 2024.

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Materiales adquiridos para la ejecución de la obra se encuentran vencidos, situación que afecta la economía de la Entidad; además de afectar la calidad de la obra, en caso de ser utilizada.	-	A la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha comunicado las acciones adoptadas.	Sin acciones
2	La Entidad no realiza el registro y actualización en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS; situación que afecta la transparencia de la gestión, la supervisión y seguimiento de la obra pública por los órganos competentes y la ciudadanía.	-	A la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha comunicado las acciones adoptadas.	Sin acciones
3	Inclusión de personal administrativo de la entidad en la planilla de remuneraciones de la obra, situación que afecta el costo total de la obra y la transparencia en el uso de los recursos públicos.	-	A la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no ha comunicado las acciones adoptadas.	Sin acciones

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Puno, 30 de Abril de 2024

OFICIO N° 000436-2024-CG/OC5350

Señor:

Richard Hancoco Soncco
Gobernador Regional
Gobierno Regional Puno
Jiron Deustua N° 356
Puno/Puno/Puno

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 030-2024-OCI/5350-SCC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la ejecución del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGIÓN PUNO", comunicamos que se ha identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 030-2024-OCI/5350-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno
Contraloría General de la República

(DASC/sqc)

Nro. Emisión: 00714 (5350 - 2024) Elab:(U17371 - L455)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0436-2024-CG/OC5350

EMISOR : DAVID ADOLFO SILVA CERVANTES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICHARD HANCCO SONCCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL PUNO

Sumilla:

Notificación de Informe de Hito de Control n.° 030-2024-OCI/5350-SCC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20406325815**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/5350
2. INFORME 030-2024-CG_OC5350
3. ANEXO S
4. ANEXO S
5. ANEXO S
6. ANEXO S
7. OFICIO-000436-2024-OC5350

NOTIFICADOR : DAVID ADOLFO SILVA CERVANTES - GOBIERNO REGIONAL PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/5350

DOCUMENTO : OFICIO N° 0436-2024-CG/OC5350

EMISOR : DAVID ADOLFO SILVA CERVANTES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICHARD HANCCO SONCCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL PUNO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20406325815

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE CONTROL CONCURRENTE

N° FOLIOS : 43

Sumilla: Notificación de Informe de Hito de Control n.° 030-2024-OCI/5350-SCC.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME 030-2024-CG_OC5350
2. ANEXO S
3. ANEXO S
4. ANEXO S
5. ANEXO S
6. OFICIO-000436-2024-OC5350

